

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

6 OCT 2023

PROCESO -036-2017- 01131-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 04 de julio de 2023 del cuaderno 2, obre en el expediente el informe allegado por el secuestre respecto del vehículo de placas **IDV-402**, para los fines pertinentes

Por otro lado, por la oficina de ejecución corrija el oficio No. OOECM-0223KL-3136 de fecha 08 de febrero de 2023 indicando que el vehículo sobre el cual se esta levantando la medida cautelar es el identificado con placas **IDV-402** y no como quedó allí referenciado (IVD-402). **Secretaria proceda de conformidad.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. - 9 OCT. 2023

Por anotación en estado N° 172 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 6 OCT 2023

PROCESO -070-2017- 00015-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 09 de junio de 2023 en el cuaderno 1, por la **Oficina de Ejecución Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá** ofíciase al Juzgado 70 Civil Municipal de esta ciudad, para que presente un informe de depósitos judiciales consignados al asunto de la referencia y de verificarse su existencia proceda a realizar la conversión de los mismos a la cuenta de depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. - 9 OCT. 2023

Por anotación en estado N° 172 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 6 OCT 2023

PROCESO -025-2017- 00334-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 09 de junio de 2023 del cuaderno 1, y de conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso este despacho dispone;

RECONOCER PERSONERÍA al abogado **JUAN PAOLO VELANDIA DAZA** identificado con cédula de ciudadanía No.80.173.246 y T.P. No.385.457 el C.S.J, como apoderado sustituto de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder allegado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. - 9 OCT. 2023

Por anotación en estado N° 142 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 6 OCT 2023

PROCESO -013-2019- 00275-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 01 de junio de 2023 del cuaderno 1 y de conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso este despacho dispone;

RECONOCER PERSONERÍA al abogado **CARLOS ARTURO CORREA CANO** identificado con cédula de ciudadanía No.80.099.368 y T.P. No.155484 el C.S.J, como apoderado sustituto de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder allegado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 9 OCT. 2023 Por anotación en estado N° 112 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO
--

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 6 OCT 2023

PROCESO -051-2018- 00235-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 14 de junio de 2023 en el cuaderno 1, obre en autos y póngase en conocimiento de las partes la documentación allegada por el Centro de Conciliación Fundación Abraham Lincoln, respecto del estado del trámite de negociación de deuda, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),



MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. - 9 OCT. 2023

Por anotación en estado N° 172 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 6 OCT 2023

PROCESO -058-2015- 00767-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 05 de septiembre de 2023 del cuaderno 1 y de conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso este despacho dispone;

RECONOCER PERSONERÍA al abogado **JULIO CESAR GAMBOA MORA**, identificado con cédula de ciudadanía No.5.525.452 y T.P. No.54.216 el C.S.J, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder allegado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. - 9 OCT. 2023

Por anotación en estado N° 122 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 6 OCT 2023

PROCESO -025-2015-- 00991-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 09 de junio de 2023 del cuaderno 1, se le informa que mediante proveído de fecha 26 de mayo de 2023 se resolvió el memorial en mención, por lo cual, debe estarse a lo allí dispuesto.

Por otro lado, de conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso este despacho dispone;

RECONOCER PERSONERÍA al abogado **WILSON CASTRO MANRIQUE** identificado con cédula de ciudadanía No.1.022.371.176 y T.P. No.248.374 el C.S.J, como apoderado sustituto de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder allegado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., - 9 OCT. 2023
Por anotación en estado N° 182 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 6 OCT 2023

PROCESO -003-2019- 00636-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 02 de octubre de 2023 del cuaderno 1, allegada por la parte demandante, revisado el expediente y toda vez que se encuentran reunidos los requisitos formales y sustanciales previstos por el artículo 461 del C.G.P., para acceder a la solicitud de terminación.

Por lo expuesto el Juzgado, DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

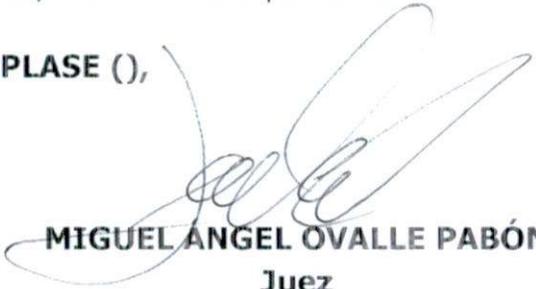
SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que recaigan sobre los bienes de la parte pasiva. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. **Ofíciase**

TERCERO: A costa de la parte demandada, desglóse los documentos base de la acción con las constancias del caso.

CUARTO: Sin condena en costas dentro del presente proceso, por cuanto la terminación de pago total se acredita con el pago de la obligación.

QUINTO: Oportunamente, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. - 9 OCT. 2023

Por anotación en estado N° 122 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 6 OCT 2023

PROCESO -081-2019-- 01370-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 16 de junio de 2023 en el cuaderno 2, al tenor de lo dispuesto en el artículo 599 del C. G. del P., este Juzgado **DISPONE:**

1. DECRETAR el embargo y retención del 30% del salario recibido por el demandado **JUAN CARLOS SANCHEZ VERGARA** como empleado de la empresa **AMORE GROUP S.A.S.**

Líbrese oficio con destino al pagador de dicha entidad comunicándole la medida y para que se consigne los dineros retenidos en el Banco Agrario, sección depósitos judiciales a órdenes de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá y para el presente proceso. ADVIRTIÉNDOLE que en caso de incumplimiento responderá por dichos valores y se hará acreedor a multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Inclúyase en el oficio cédula y/o NIT de las partes.

Limítese el embargo a la suma de **\$13'000.000,00**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN

Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. - 9 OCT. 2023

Por anotación en estado N° 132 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 6 OCT 2023

PROCESO -081-2019- 01370-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 16 de junio de 2023 en el cuaderno 1, se le informa al apoderado de la parte actora que no es procedente a acceder a la actualización de la liquidación del crédito toda vez que, sólo procede en el momento en que se presenta alguna de las circunstancias previstas en la Ley; a) en virtud del remate de bienes se hace necesaria para la entrega del producto al actor "*hasta la concurrencia del crédito y las costas ...*" (num. 7º, art. 455 del C.G.P.; y b) cuando el ejecutado presente título de consignación a órdenes del Juzgado y para el proceso con el objeto de terminar la ejecución por pago (Inc. 2º, art. 461 *ibídem*), situaciones que no se contemplan en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. - 9 OCT. 2023

Por anotación en estado N° 42 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 6 OCT 2023

PROCESO -036-2020- 00693-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho 23 de junio de 2023 del cuaderno 1, se le pone de presente que mediante proveído de fecha 24 de noviembre de 2022 se aceptó la subrogación presentada, por lo cual, debe estarse a lo allí dispuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

- 9 OCT. 2023

Bogotá D.C.

Por anotación en estado N° 172 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 6 OCT 2023

PROCESO -085-2019- 00569-00

Frente a las solicitudes ingresada al despacho el 23 de junio de 2023, se le pone de presente a la memorialista que no se dará trámite a las mismas, toda vez que no se encuentra reconocida para actuar al interior del asunto de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

- 9 OCT. 2023

Por anotación en estado N° 12 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 6 OCT 2023

PROCESO -005-2009- 02288-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 09 de junio de 2023 del cuaderno 1, y de conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso este despacho dispone;

RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **JULIANA TRUJILLO HOYOS** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.996.649 y T.P. No.164.271 el C.S.J, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder allegado.

Finalmente, se le pone de presente que su proceso es híbrido, por lo cual, para realizar la revisión de procesos, entre otros menesteres relacionados con la labor judicial, mediante el Acuerdo PCSJA- 21-11840 de 27/08/2021, se dispuso el retorno a las sedes judiciales, como también la atención presencial al público a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de ejecución de acuerdo a los aforos establecidos para ello, a partir del 01/09/2021. Para consultar procesos híbridos deberá diligenciar los 23 dígitos del proceso en el siguiente link <https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. - 9 OCT. 2023

Por anotación en estado N° 112 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

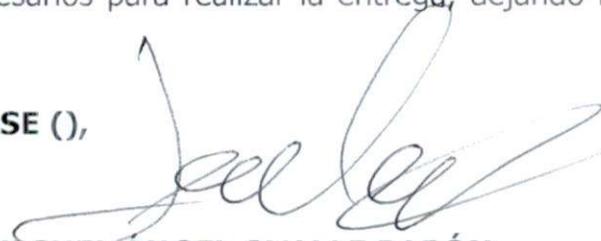
Bogotá, D.C., - 6 OCT 2023

PROCESO -061-2019- 01310 -00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 27 de junio de 2023 del cuaderno 1, téngase en cuenta para todos los efectos legales el cambio de razón social del demandante RF ENCORE SAS a **RF JCAP S.A.S.**

Por otro lado, se ordena la entrega de dineros a favor de la parte actora (Art. 447 del C.G.P.), o a través de su apoderada, siempre que acredite las facultades de recibir y/o cobrar, hasta el monto en que concurren las liquidaciones de crédito y costas. De la misma manera **Oficina de Ejecución Civil Municipal**, proceda a diligenciar los formatos necesarios para realizar la entrega, dejando la constancia del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. - 9 OCT. 2023

Por anotación en estado N° 12 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 6 OCT 2023

PROCESO-010-2018- 01210 -00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 07 de junio de 2023 del cuaderno 1, téngase en cuenta para todos los efectos legales el cambio de razón social del demandante RF ENCORE SAS a **RF JCAP S.A.S.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. - 8 OCT. 2023

Por anotación en estado N° 112 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



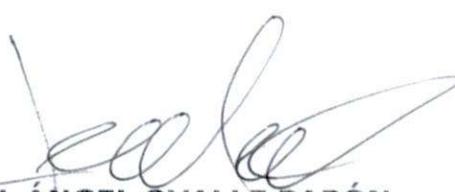
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 6 OCT 2023

PROCESO -021-2019- 01393-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 16 de junio de 2023 del cuaderno 1, **se ordena** la entrega de dineros a favor de la parte actora (Art. 447 del C.G.P.), o a través de su apoderado, siempre que acredite las facultades de recibir y/o cobrar, hasta el monto en que concurran las liquidaciones de crédito y costas. De la misma manera **Oficina de Ejecución Civil Municipal**, proceda a diligenciar los formatos necesarios para realizar la entrega, dejando la constancia del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. - 9 OCT. 2023

Por anotación en estado N° 122 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Ammg



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 6 OCT 2023

PROCESO -070-2018- 00471-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 14 de junio de 2023 en el cuaderno 2, y previo a librar la comunicación solicitada en el escrito que antecede del cuaderno cautelar con destino a EPS COMPENSAR, se requiere a la parte demandante para que con fundamento en el numeral 4° del artículo 43 del C.G.P., acredite que con anterioridad a elevar el presente petitorio solicitó información a la citada entidad y aquella no se la ha suministrado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),



MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. - 9 OCT. 2023

Por anotación en estado N° 172 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 6 OCT 2023

PROCESO -042-2015-01213-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 16 de junio de 2023 del cuaderno 1 y de conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso este despacho dispone;

RECONOCER PERSONERÍA al abogado **ROBERTO CARLO PLAZA BARON** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.613.106 y T.P. No.222.206 el C.S.J., como apoderado de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder allegado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE (2),

MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN

Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
- 9 OCT 2023
Bogotá D.C.
Por anotación en estado No. 172 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 6 OCT 2023

PROCESO -042-2015- 01213-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 16 de junio de 2023 del cuaderno 2, en atención a lo solicitado por el apoderado de la parte demandada, el cual da cuenta que desde la fecha en que fue aprehendido y secuestrado el automotor se le han impuesto una serie de multas; por tanto, el despacho, dispone:

PRIMERO: DECRETAR la aprehensión del vehículo automotor de placas **MKN-662** de propiedad del demandado John Freddy Cruz Fajardo, líbrese oficio con destino a la **SIJIN** - Sección Automotores para que libre la boleta respectiva de aprehensión y ponga a disposición del Juzgado el mencionado automotor.

SEGUNDO: Se requiere al representante legal del **PARQUEADERO DEPOSITO VEHICULO POR EMBARGO NEW BUENOS AIRES S.A.S.**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído de **FORMA INMEDIATA** y **CON EXACTITUD** se sirva informar a este Despacho judicial, el lugar de ubicación, del vehículo de placas No. **MKN-662**, teniendo en cuenta que fue capturado y dejado bajo su custodia de acuerdo con el Acta de Inventario **No. 2607** de fecha 21 de septiembre de 2015. **Ofíciense.**

TERCERO: Requerir al auxiliar de la justicia **CARLOS ROJAS MENDEZ**¹, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de la presente decisión, presente un informe sobre la gestión que le fue encomendada como secuestre del vehículo de placas MKN-662 dejado bajo su custodia² en diligencia llevada a cabo el 19 de noviembre de 2015 [Fls. 64, C-2], dentro del asunto de la referencia, so pena de las sanciones de Ley. **Oficina de Ejecución** comuníquesele por el medio más expedito.

¹ Verificar dirección para notificaciones fl. 64, C-2.

² Inciso final del Artículo 500 del Código General del Proceso.

Por otro lado, póngase en conocimiento de las partes la respuesta llegada por la EPS SURA, para lo pertinente.

Ahora bien, al tenor de lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P., este Juzgado Dispone:

DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario legal vigente devengado por el (la) demandado **JOHN FREDDY CRUZ FAJARDO** como empleado (a) de **SERVI AMBIENTALES VALLE SA.**

Líbrese oficio con destino al pagador de dicha entidad comunicándole la medida y para que se consigne los dineros retenidos en el Banco Agrario, sección depósitos judiciales a órdenes de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá y para el presente proceso. ADVIRTIÉNDOLE que en caso de incumplimiento responderá por dichos valores y se hará acreedor a multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Inclúyase en el oficio cédula y/o NIT de las partes.

Limítese el embargo a la suma de **\$17'000.000,00.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),



MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. - 9 OCT. 2023
Por anotación en estado N° 122 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 6 OCT 2023

PROCESO -046-2018- 00019-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 09 de junio de 2023 del cuaderno 1, y en concordancia por lo reglado por el artículo 76 del Código General del Proceso, este despacho dispone;

Aceptar la renuncia al poder otorgado a la apoderada **María Alejandra Bohórquez Castaño**, como apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

- 9 OCT. 2023

Bogotá D.C.

Por anotación en estado N° 172 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 6 OCT 2023

PROCESO -048-2017-00272-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 23 de junio de 2023 del cuaderno 1, y previo a librar la comunicación solicitada en el escrito que antecede del cuaderno cautelar con destino a las entidades mencionadas., se requiere a la parte demandante para que con fundamento en el numeral 4° del artículo 43 del C.G.P., acredite que con anterioridad a elevar el presente petitorio solicitó información a las citadas entidades y aquellas no se la han suministrado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. - 9 OCT. 2023

Por anotación en estado N° 112 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 6 OCT 2023

PROCESO -009-2017- 00099-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 04 de octubre de 2023 del cuaderno 1, cumplidos como se encuentran las exigencias previstas en los artículos 1959 y 1961 del C.C., el Juzgado,

DISPONE:

- 1.- ACEPTAR** la **CESIÓN** del crédito que se cobra en el proceso de la referencia y que hace **QNT S.A.S** en favor de **RISK AND TECH ADVISORS SAS**.
- 2.-** En consecuencia y para todo efecto legal téngase en cuenta en adelante al cesionario **RISK AND TECH ADVISORS SAS** como parte actora.
- 3.-**Notifíquese por ESTADO la cesión aludida, al extremo pasivo de la *lid*.
- 4.-**Por secretaría notifíquese la presente determinación por estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. - 9 OCT. 2023

Por anotación en estado N° 172 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 6 OCT 2023

PROCESO -009-2017- 00099-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 04 de octubre de 2023 del cuaderno 1, allegada por la parte demandante, revisado el expediente y toda vez que se encuentran reunidos los requisitos formales y sustanciales previstos por el artículo 461 del C.G.P., para acceder a la solicitud de terminación.

Por lo expuesto el Juzgado, DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que recaigan sobre los bienes de la parte pasiva. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. **Oficiese**

TERCERO: A costa de la parte demandada, desglóse los documentos base de la acción con las constancias del caso.

CUARTO: Sin condena en costas dentro del presente proceso, por cuanto la terminación de pago total se acredita con el pago de la obligación.

QUINTO: Oportunamente, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. - 9 OCT. 2023

Por anotación en estado N° 132 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 6 OCT 2023

PROCESO -023-2019- 01396-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 02 de octubre de 2023 del cuaderno 1, allegada por el apoderado de la parte demandante, revisado el expediente y toda vez que se encuentran reunidos los requisitos formales y sustanciales previstos por el artículo 461 del C.G.P., para acceder a la solicitud de terminación.

Por lo expuesto el Juzgado, DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que recaigan sobre los bienes de la parte pasiva. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. Oficiése

TERCERO: A costa de la parte demandada, desglosese los documentos base de la acción con las constancias del caso.

CUARTO: Sin condena en costas dentro del presente proceso, por cuanto la terminación de pago total se acredita con el pago de la obligación.

QUINTO: Oportunamente, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. - 9 OCT. 2023

Por anotación en estado N° 126 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 6 OCT 2023

PROCESO -010-2019- 00761-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 04 de octubre de 2023 del cuaderno 1, allegada por el apoderado de la parte demandante, revisado el expediente y toda vez que se encuentran reunidos los requisitos formales y sustanciales previstos por el artículo 461 del C.G.P., para acceder a la solicitud de terminación.

Por lo expuesto el Juzgado, DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que recaigan sobre los bienes de la parte pasiva. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. **Ofíciase**

TERCERO: A costa de la parte demandada, desglóse los documentos base de la acción con las constancias del caso.

CUARTO: Sin condena en costas dentro del presente proceso, por cuanto la terminación de pago total se acredita con el pago de la obligación.

QUINTO: Oportunamente, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 6-9 OCT. 2023

Por anotación en estado N° 172 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 6 OCT 2023

PROCESO -039-2019- 00617-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 27 de septiembre de 2023 del cuaderno 1, allegada por el apoderado la parte demandante, revisado el expediente y toda vez que se encuentran reunidos los requisitos formales y sustanciales previstos por el artículo 461 del C.G.P., para acceder a la solicitud de terminación.

Por lo expuesto el Juzgado, DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

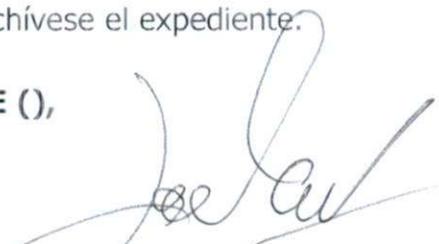
SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que recaigan sobre los bienes de la parte pasiva. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. Ofíciase

TERCERO: A costa de la parte demandada, desglóse los documentos base de la acción con las constancias del caso.

CUARTO: Sin condena en costas dentro del presente proceso, por cuanto la terminación de pago total se acredita con el pago de la obligación.

QUINTO: Oportunamente, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 1-9 OCT. 2023

Por anotación en estado N° 112 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 6 OCT 2023

PROCESO -011-2020- 00172-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 27 de junio de 2023 del cuaderno 1 y de conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso este despacho dispone;

RECONOCER PERSONERÍA al abogado **JORGE ALFREDO CARO PARRA** identificado con cédula de ciudadanía No.4.122.659 y T.P. No.59.720 el C.S.J, como apoderado de la demandada, en los términos y para los efectos del poder allegado.

Por otro lado, se le pone de presente que su proceso es híbrido, por lo cual, para realizar la revisión de procesos, entre otros menesteres relacionados con la labor judicial, mediante el Acuerdo PCSJA- 21-11840 de 27/08/2021, se dispuso el retorno a las sedes judiciales, como también la atención presencial al público a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de ejecución de acuerdo a los aforos establecidos para ello, a partir del 01/09/2021. Para consultar procesos híbridos deberá diligenciar los 23 dígitos del proceso en el siguiente link <https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. - 9 OCT. 2023

Por anotación en estado N° 12 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

- 6 OCT 2023

PROCESO -009-2019-- 01165-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 14 de junio de 2023 en el cuaderno 1, previo a resolver sobre la renuncia del mandato que le fue conferido por la demandante y que presentó el apoderado German Rubio Maldonado procedase de conformidad con lo establecido en la parte final del inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso, toda vez que no acreditó la renuncia enviada a su mandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ()

MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN

Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 9 OCT. 2023
Por anotación en estado No. 12 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 6 OCT 2023

PROCESO -084-2018- 00223 -00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 14 de junio de 2023 del cuaderno 1, téngase en cuenta para todos los efectos legales el cambio de razón social del demandante RF ENCORE SAS a **RF JCAP S.A.S.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

- 9 OCT. 2023

Bogotá D.C.

Por anotación en estado N° 172 - de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 6 OCT 2023

PROCESO -066-2018- 01132-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 1 de junio de 2023 del cuaderno 1, y cumplidos como se encuentran las exigencias previstas en los artículos 1959 y 1961 del C.C., el Juzgado,

DISPONE:

- 1.- **ACEPTAR** la **CESIÓN** del crédito que se cobra en el proceso de la referencia y que hace **BANCOLOMBIA S.A.** en favor de **REINTEGRA S.A.S.**
- 2.- En consecuencia y para todo efecto legal téngase en cuenta en adelante al cesionario **REINTEGRA S.A.S.**, como parte actora.
- 3.- Téngase por ratificado el poder conferido a la sociedad **CONVENANT BPO S.A.S.**, representada legalmente por la abogada **GLORIA DEL CARMEN IBARRA CORREA**, para que continúe actuando en defensa del cesionario.
- 4.- Notifíquese por ESTADO la cesión aludida, al extremo pasivo de la *lid.*
- 5.- Por secretaría notifíquese la presente determinación por estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2)


MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. - 9 OCT. 2023

Por anotación en estado N° 112 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, - 6 OCT 2023

1100140030662018011320

Procede el Despacho a decidir el recurso de reposición en subsidio apelación propuesto por la apoderada de la parte demandante contra el auto proferido el 18 de abril de 2023, mediante el cual se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito.

PROCEDIMIENTO

Presentado dentro del término de ejecutoria de la citada providencia, se fijó en el listado de traslados de que trata el artículo 110 del C.G.P., no fue descrito por la parte pasiva.

DEL RECURSO

La parte demandante manifestó su inconformidad al considerar que no se tuvo en cuenta los memoriales de fecha 30/08/2022, con relación al otorgamiento de poder, los cuales fueron remitidos al correo electrónico servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, correo que para la fecha anteriormente citada se encontraba vigente, por lo cual adjuntó el pantallazo de la remisión del escrito de poder. Además, que hasta la fecha de presentación del escrito la apoderada no cuenta con acceso al expediente, al no encontrarse reconocida dentro de las presentes diligencias.

En consecuencia, solicita se revoque en su totalidad el auto cuestionado y en su lugar se reconozca personería jurídica para actuar a COVENANT BPO, en los términos y para los fines conferidos en el poder allegado desde el 30 de agosto de 2022 y para los fines pertinentes allega en debida forma adjunto a este escrito del recurso.

CONSIDERACIONES

1. El recurso de reposición que consagra el artículo 318 del Código General del Proceso es un medio de impugnación previsto para que el juez que dictó determinada providencia analice su legalidad y en tal virtud, la revoque, modifique o la adicione cuando ha incurrido en error.

2. Para resolver la réplica, obsérvese que el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, vigente a partir del 1º de octubre de 2012, según lo dispuesto en el numeral 4º del canon 627 *ibídem*, prevé que:

"2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes".

"El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

*"a) **Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;***

*"b) **Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;***

*"c) **Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo"**(negrilla fuera de texto).*

3. En el presente caso, se ubica en el supuesto contemplado en el literal "b" del numeral 2º del artículo 317 del C.G.P.; ahora bien, la última actuación que hay en el expediente previa a la terminación, data del 27 de noviembre de 2020, fecha en la cual se aceptó la renuncia presentada por el abogado URIEL ANDRIO MORALES LOZANO, al poder que le fuera otorgado por la parte demandante.

Ahora bien, en el recurso adujo la inconforme que el despacho no tuvo en cuenta que el 30 de agosto de 2022, radicó un memorial solicitando se reconociera personería a la empresa COVENANT BPO.

En esas precisas condiciones, como quiera que el memorial remitido por correo electrónico data del 30 de agosto de 2022, fecha en la que no se había cumplido el término de dos años que prevé el numeral 2º del canon 317 del Código General del Proceso y, además, se encontraba habilitado el correo electrónico servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, se concluye que dicha comunicación tuvo la virtualidad de interrumpir el referido plazo, por lo que la providencia impugnada habrá de ser revocada y, en su lugar, se reconocerá personería a la sociedad **COVENANT BPO S.A.S.**, representada legalmente por la abogada **GLORIA DEL CARMEN IBARRA CORREA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.920.466 de Bogotá y T.P. No. 141.505 del C.S.J, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Respecto de la apelación subsidiaria no hay pronunciamiento ante la prosperidad de la reposición.

RESUELVE

PRIMERO: REPONER el auto del 18 de abril de 2023 fl. 76 del cuaderno 1, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: Ante la prosperidad de la reposición no es del caso pronunciarse sobre la apelación subsidiaria.

TERCERO: Reconocer personería a la sociedad **COVENANT BPO S.A.S.**, representada por la abogada **GLORIA DEL CARMEN IBARRA CORREA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.920.466 de Bogotá y T.P. No. 141.505 del C.S.J, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2)



MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. - 9 OCT. 2023
Por anotación en estado N° (1) de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
ANDRES FELIPE LEON CASTAÑEDA
Profesional universitario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 6 OCT 2023

PROCESO -075-2017- 01270-00

Se rechaza de plano el recurso de reposición contra el proveído de fecha 18 de abril del presente año [fl. 78 C-1] notificado por estado el 19 de abril del 2023, por el cual, se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito presentado por el apoderado de la parte demandante, **por extemporáneo**, toda vez que el mismo fue interpuesto el 25 de abril de 2023 [fl.79, C-1], cuyo término para reponer ya había fenecido, el 24 de abril del presente año.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ()

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

- 9 OCT. 2023

Bogotá D.C.

Por anotación en estado N° 112 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

RMCP

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 6 OCT 2023

PROCESO -027-2015-- 00858-00

Teniendo en cuenta que en auto de esta misma fecha se aprobó la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte demandada por consiguiente, **se ordena** la entrega de dineros a favor de la parte actora (Art. 447 del C.G.P.), o a través de su apoderado, siempre que acredite las facultades de recibir y/o cobrar, hasta el monto en que concurren las liquidaciones de crédito y costas previamente aprobadas. De la misma manera **Oficina de Ejecución Civil Municipal**, proceda a diligenciar los formatos necesarios para realizar la entrega, dejando la constancia del caso.

Proceda la oficina de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (4),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. - 9 OCT. 2023

Por anotación en estado N° 172 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 6 OCT 2023

PROCESO -027-2015- 00858-00

Frente a la solicitud de terminación del proceso pedida por la parte demandada en escrito de fecha 22 de noviembre de 2022, se niega el mismo por cuanto la liquidación del crédito y costas previamente aprobadas por el despacho superan el valor consignado por el demandado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (4),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. - 9 OCT. 2023

Por anotación en estado N° _____ de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 6 OCT 2023

PROCESO -027-2015- 00858-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 27 de julio de 2023 en el cuaderno 1 por la apoderada de la parte demandante, referente al despacho comisorio solicitado estese a lo dispuesto en proveído de fecha 21 de julio de 2022 [fl. 184 C-1], donde se le indicó que el mismo le fue remitido a su correo electrónico el 2 de febrero de 2022, como consta a folio 178 del Cuaderno 1.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (4),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. - 9 OCT. 2023

Por anotación en estado N° 12 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, - 6 OCT 2023

027-2015-0858

Se decide el recurso de **REPOSICIÓN en SUBSIDIO APELACION (parcial)**, formulado por la parte demandada contra el primer párrafo del proveído adiado al 30 de marzo de 2023 subido al gestor documental, mediante el cual se le indicó que previo a resolver sobre la terminación planteada se le requiere para que adecue la liquidación del crédito teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 4º del art. 446 del C.G.P.

PROCEDIMIENTO

Presentado dentro del término de ejecutoria de la citada providencia, se fijó en el listado de traslados de que trata el artículo 110 del C.G.P. y la parte demandante, estando dentro del término, solicitó que se rechace de plano el recurso presentado por el ejecutado, teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada por este no se encuentra ajustada a derecho y pidió tener en cuenta la liquidación del 14 de abril de 2023, que había presentado. Además, solicitó que una vez se apruebe la liquidación del crédito, se ordene la entrega de los depósitos judiciales hasta la concurrencia del crédito y costas previamente aprobados y que en caso de quedar saldo pendiente por pagar, de ordene la devolución del despacho comisorio a la Alcaldía Menor de Puente Aranda realizar diligencia de secuestro.

DEL RECURSO

La parte demandada manifiesta su inconformidad al considerar que sí procede la actualización a la liquidación del crédito, teniendo en cuenta la última liquidación aprobada por el Juzgado fue por auto de fecha 26 de enero del año 2018, por la suma de \$55.777.965 [fl. 143 C-1], que se encuentra debidamente ejecutoriada y fue esta la que tuvo en cuenta para consignar el título judicial ante el Banco Agrario y solicitar la terminación del proceso.

Indicó que la liquidación presentada se ajusta en todo al mandamiento de pago y a la última liquidación del crédito, esto es, la aprobada el 26 de enero de 2018.

Por lo expuesto solicita la revocatoria del auto atacado, a fin de que se imparta aprobación a la **reliquidación del crédito** presentada por el ejecutado y se proceda a terminar el proceso.

CONSIDERACIONES

1. El recurso de reposición fue instaurado como una entidad procesal, cuyo objeto fundamental es la búsqueda de que el funcionario que profirió una decisión la revise para que proceda a modificar, aclarar o dejar incólume, para lo cual es requisito indispensable que el solicitante exponga con suficientes motivos el porqué el fallador se encuentra errado en su providencia.

En consecuencia, los argumentos que exprese el recurrente deben ser específicos, claros y encaminados a que el juzgador evidencie la omisión o error en el que haya incurrido, evitando con esto nulidades o futuras irregularidades que opaquen la administración de justicia y el debido proceso.

2. De la revisión del proceso se observa que mediante providencia de fecha 26 de enero de 2018, obrante a folio [143 del C-1], se aprobó liquidación de crédito, presentada por la parte demandante por valor de \$55.777.965.

La parte demandada el 22 de noviembre de 2022, presentó **reliquidación** del crédito, junto con una consignación del Banco agrario por valor de \$107.411.368,00. por auto de fecha 30 de marzo de 2023, subido al gestor documental y que es objeto de recurso, se requirió a dicha parte para que adecuara la liquidación teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 446 del C.G.P., esto es, que debe tener como base la liquidación que se encuentra en firme.

3. Ahora bien, conforme a lo normado en el artículo 446 del Código General del Proceso, aplicable a esta clase de asuntos ejecutivos, en firme la sentencia favorable al ejecutante, se debe practicar la liquidación del crédito, así:

"(...) 1. Ejecutoriada el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios. (negrilla fuera de texto)

"2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

"3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar

el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.

"4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme (...)"

De acuerdo con lo anterior, la liquidación del crédito es una simple operación aritmética que se hace a partir de los criterios que se hayan señalado en el mandamiento de pago y en el auto o la sentencia que ordena seguir adelante con la ejecución. Por ello la liquidación del crédito no puede desconocer dichas providencias; pues de lo contrario sería ir en contravía de una providencia legalmente notificada y ejecutoriada.

4. Atendiendo los fundamentos expuestos por el inconforme, se advierte que le asiste razón al recurrente, toda vez que la liquidación de crédito presentada por la parte demandada y subida al gestor documental el 22 de noviembre de 2022, cumple con los parámetros establecidos en el numeral 4 del art. 446 del C.G.P., esto es liquidar el crédito a partir de la liquidación que se encontraba en firme, conforme lo establecido en el mandamiento de pago y el auto que ordenó seguir adelante la ejecución.

En efecto, como es deber del despacho verificar la actualización a la liquidación del crédito presentada por la parte demandada el 15 de noviembre del año 2022 y de la cual la oficina de ejecución procedió a correr traslado correspondiente el 30 de noviembre de 2022, teniendo en cuenta que la misma no fue objetada en el término de traslado y está acorde en derecho, el juzgado imparte su aprobación en virtud de lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma total de **\$104.611.368.oo.**

Ahora bien, frente a la liquidación que dice haber aportado la parte demandante el 14 de abril del año en curso la misma no aparece subida en el gestor documental por la oficina de ejecución quien es la encargada entre otros menesteres de dicha labor.

En consecuencia y como quiera que en la providencia objeto de recurso se incurrió en un error, se revocará la decisión impugnada y en su lugar el despacho aprobará la liquidación del crédito presentada por la parte pasiva, como se indicó en líneas anteriores.

Por último, ante la prosperidad del recurso de reposición, por sustracción de materia no es del caso pronunciarse sobre la alzada solicitada.

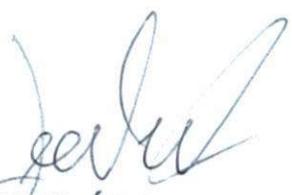
RESUELVE

PRIMERO: REPONER PARCIALMENTE el primer párrafo del auto de fecha 30 de marzo del 2023, por las razones indicadas en la parte motiva de la providencia.

SEGUNDO: Ante la prosperidad del recurso principal, sin pronunciamiento respecto del subsidiario.

TERCERO: Se aprueba la actualización a la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandada en la suma de \$104.611.368.00.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLESE (4)



MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

**Juzgado Quinto Civil Municipal de
Ejecución de Bogotá D.C.**

Bogotá D.C. - 9 OCT. 2023

**Por anotación en estado N° 172
de esta fecha fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 08:00 a.m.**

ANDRES FELIPE LEON CASTAÑEDA
Secretario

RHCP